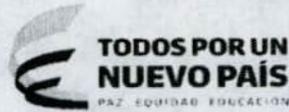




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500460161



Bogotá, 02/05/2018

Señor
Representante Legal
CARGO GROUP SAS
CALLE 80 KILOMETRO 15 VIA SIBERIA B6 75 PARQUE AGROINDUSTRIAL
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

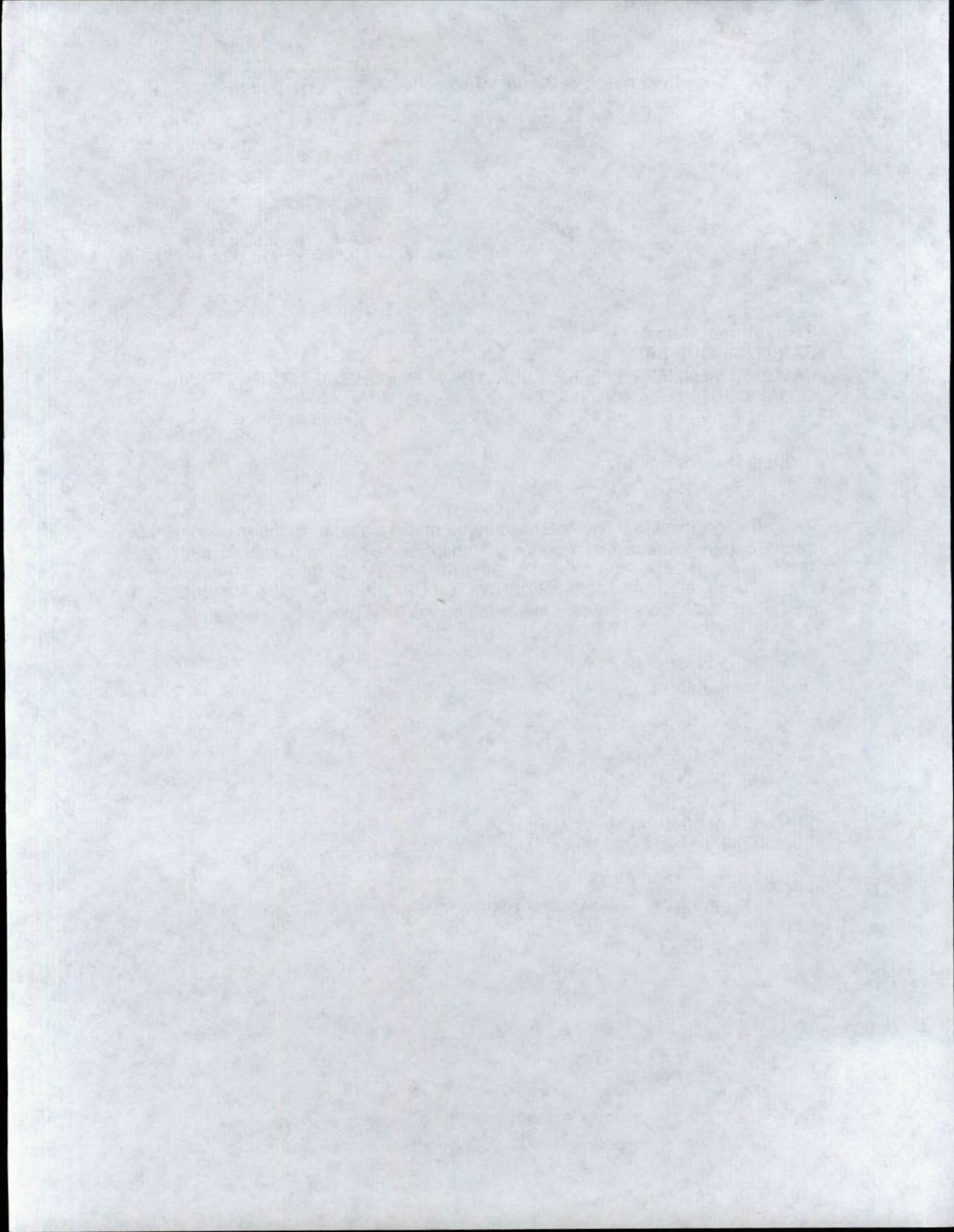
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 19995 de 02/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



2007 995

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

19995

02 MAY 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57458 de fecha 03 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800560E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900163394-0**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. **No. 19 de fecha 14/02/2012**, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900163394-0**, en la modalidad Carga.
2. Mediante Memorando No. **20158200054613 de fecha 08/07/2015**, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 21 de agosto de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900.163.394-0** con domicilio en el Municipio de Cota- Cundinamarca.
3. Mediante oficio de salida No. **20158200462111 de fecha 29/07/2015**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGO GROUP S.A.S. CON NIT. 900.163.394-0** de la práctica de visita de inspección programada para el día 21 de agosto de 2015, por parte del servidor públicos comisionado.
4. Mediante Acta de Visita de Inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGO GROUP S.A.S. CON MT 900.163.394-0** de fecha 21 de agosto de 2015, se registró el desarrollo de la inspección realizada, la cual fue firmada por quienes intervinieron, una vez por ellos leída y aprobada.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57458 de fecha 03 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800560E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900163394-0

5. Mediante Memorando No. 20158200078913 de fecha 03/09/2015, fue remitido el informe de la visita de inspección practicada a la empresa CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900.163.394-0 por parte del profesional comisionado al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Memorando No. 20158200078933 de fecha 03/09/2015 por medio del cual el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección realizada a la empresa CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900.163.394-0.
7. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 57458 de fecha 03 de noviembre de 2017, se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900163394-0.
8. La anterior resolución fue notificada PESONALMENTE, el día 22 de noviembre de 2017 a la señora Paula Alejandra Vargas Rodríguez en calidad de la autorizada e la empresa CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900.163.394-0, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Que verificado el Sistema de Gestión Documental se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900163394-0, presentó descargos contra la Resolución No. 57458 de fecha 03 de noviembre de 2017 mediante radicado No. 2017-560-120996-2 de fecha 13 de diciembre de 2017.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
11. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
12. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹. Dicha disposición otorga a la

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAAT-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57458 de fecha 03 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800560E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900163394-0

administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

13. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

En virtud de lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20158200054613 de fecha 08/07/2015 mediante el Cual se comisionó al servidor público para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900.163.394-0 (fl. 1)
2. Oficio de salida No. 20158200462111 de fecha 29/07/2015 mediante el cual se informó de la práctica de visita de inspección a la empresa CARGO GROUP SA.S. CON NIT 900.163.394-0 (fl.2)

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57458 de fecha 03 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800560E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900163394-0

3. Acta de Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900.163.394-0 (fls.3 a 93)
4. Memorando No. 20158200078913 de fecha 03/09/2015 por medio del cual fue remitido el informe de visita de inspección por parte del profesional comisionado al Coordinado del Grupo de Vigilancia e Inspección, en el cual se establecen los hallazgos identificados en la visita de inspección practicada el día 21 de agosto de 2015, (fl. 96 a 98)
5. Memorando No. 20158200078933 de fecha 03 de septiembre de 2015, mediante el cual el coordinador del grupo de Vigilancia e Inspección remite Informe de visita de inspección al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control (Folio 99)
6. Resolución No. 57458 de fecha 03 de noviembre de 2017, mediante la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900163394-0 y sus respectivas constancias de notificación (fl. 100 – 112)
7. Radicado No. 2017-560-120996-2 de fecha 13 de diciembre de 2017, mediante el cual se presenta escrito de descargos en contra de la Resolución No. 57458 de fecha 13 de diciembre de 2017, con sus respectivos anexos (fl. 113 – 162)

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a las normas del transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por otra parte, este despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900163394-0, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57458 de fecha 03 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800560E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900163394-0**

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales acopiadas durante la visita de inspección y las aportadas el escrito de descargos aportado por la investigada mediante radicado No. 2017-560-120996-2 de fecha 13 de diciembre de 2017, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

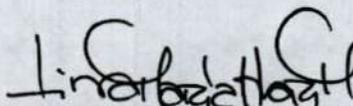
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900163394-0** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CARGO GROUP S.A.S. CON NIT 900163394-0**, ubicada en la **CL 11 NO. 9 - 34 OFICINA 203** en el municipio de **CHÍA** en el departamento de **CUNDINAMARCA** y en la **CALLE 80 KM 15 VIA SIBERIA B6 75 Parque Agroindustrial** en el Municipio de **COTA** en el departamento de **CUNDINAMARCA** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 19995 02 MAY 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

1870

1870



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARGO GROUP S A S
 N.I.T. : 900163394-0, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01723410 DEL 24 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 ACTIVO TOTAL : 630,963,722
 TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 11 # 9 - 34 OF 203
 MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@MASCARGO.COM.CO
 DIRECCION COMERCIAL : CR 18 #33-30 OF 220
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : INFO@MASCARGO.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01146624 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARGO GROUP S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01331787 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CARGO GROUP S A POR EL DE: CARGO GROUP S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 06 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 05 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1331787 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CARGO GROUP S.A.S.

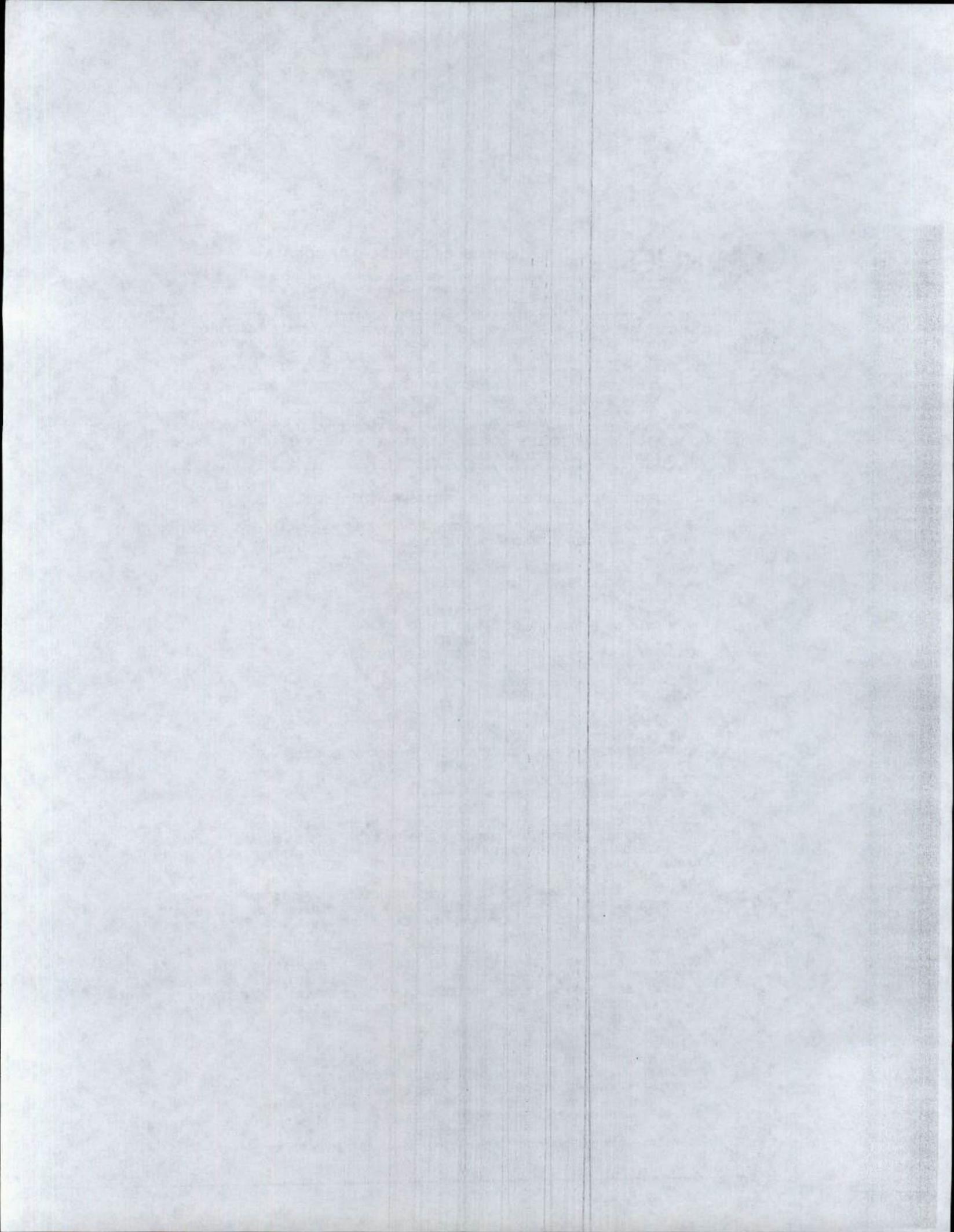
CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000002	2007/12/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2008/01/09	01182496
2009/09/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/10/05	01331787	
10	2010/11/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/12/10	01434982
19	2016/06/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/06/29	02117616

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO





RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y ACARREOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, AÉREO, TERRESTRE, MARÍTIMA Y MULTIMODAL, TANTO DE IMPORTACIÓN COMO DE EXPORTACIÓN. 2. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL PLENO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, 3. PRESTAR EL SERVICIO POSTAL URBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA (PRESTADA EN FORMA DIRECTA Y EN CASOS EXCEPCIONALES POR MEDIO DE TERCEROS), ENTENDIENDO LA CLASE DE SERVICIO POSTAL REGISTRADO PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL QUE EXIGE LA APLICACIÓN Y ADOCIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, PARA LA ADMISIÓN, RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA. 4. ADQUIRIR MARCAS, PATENTES, NOMBRES COMERCIALES Y DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, YA SEAN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE TENGAN O NO EL MISMO OBJETO SOCIAL. 5. IMPORTAR Y EXPORTAR EQUIPOS, VEHÍCULOS, REPUESTOS Y MAQUINARIA PARA LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO DE INVENTARIOS Y OPERACIONES LOGÍSTICAS EN GENERAL. 6. ESTABLECER ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE Y CONDICIÓN, ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO. 7. CONTRATAR CON ENTIDADES DEL ESTADO, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO. 8. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE: CALL CENTER; CONTACT CENTER Y FRONT OFFICE, HELP DESK; GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECUPERACIÓN Y RECAUDO DE CARTERA EN TODAS SUS ETAPAS, INVESTIGACIÓN DE BIENES, ATENCIÓN AL CLIENTE, VISITAS DOMICILIARIAS, ATENCIÓN AL PÚBLICO, VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, GESTIÓN DE BASES DE DATOS, SERVICIO AL CLIENTE, INFORMACIÓN 113, GESTIÓN DE VENTAS, RESPUESTA A PUBLICIDAD, LÍNEAS DE PEDIDO Y AGENCIAMIENTO DE CITAS, AUDIO RESPUESTA IVR, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, AGENTE VIRTUAL, DISTRIBUCIÓN DE LLAMADAS LOCALES E INTERNACIONALES; 9. LA SOCIEDAD NO PODRÁ SERVIR DE GARANTE, DE FIADOR, DE CODEUDOR DE AVALISTA DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCERAS PERSONAS. 10. PODRÁ OBTENER HABILITACIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVIDO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O REFORMEN. 11. PRESTAR I SERVIDOS DE MUDANZAS DONDE SE INCLUYEN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DENTRO DE TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS NACIONALES VIGENTES QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O REFORMEN. 12. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA. 13. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD LEGAL, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. 14. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DE LAS DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5224 (MANIPULACION DE CARGA)

OTRAS ACTIVIDADES:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

5122 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA)

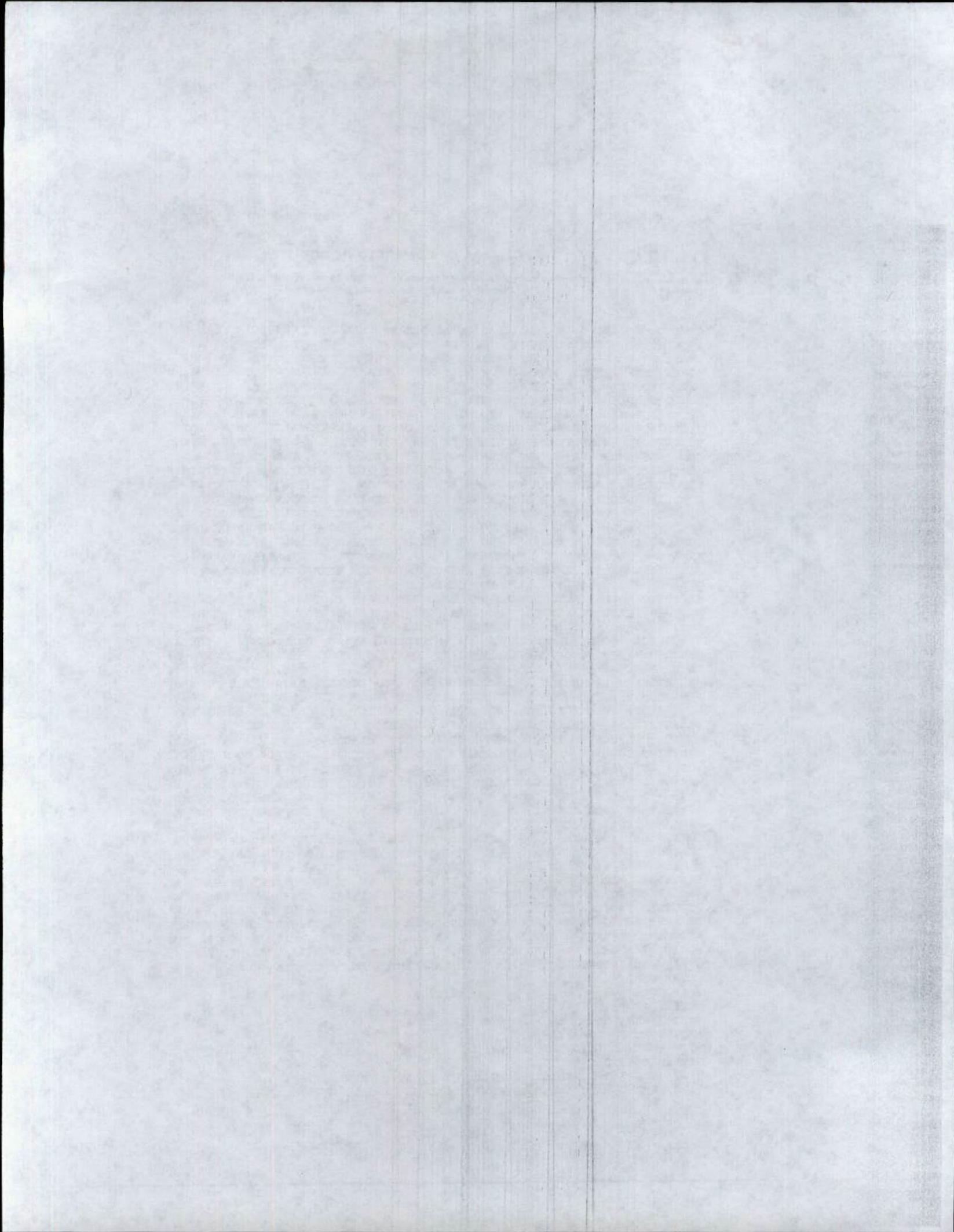
CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR

: \$516,000,000.00





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. DE ACCIONES : 51,600.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$516,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 51,600.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$516,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 51,600.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE CON UN SUPLENTE ESPECIAL, ELEGIDO POR ÉL MISMO, EL CUAL PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO. EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DEL 51% DE LAS ACCIONES Y ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS**

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01146624 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE MOLANO PARGA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000079301074
---------------------------------------	----------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01243523 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SUPLENTE ESPECIAL DEL GERENTE GARZON TROYA NORMA PATRICIA	C.C. 000000035473654
--	----------------------

CERTIFICA:

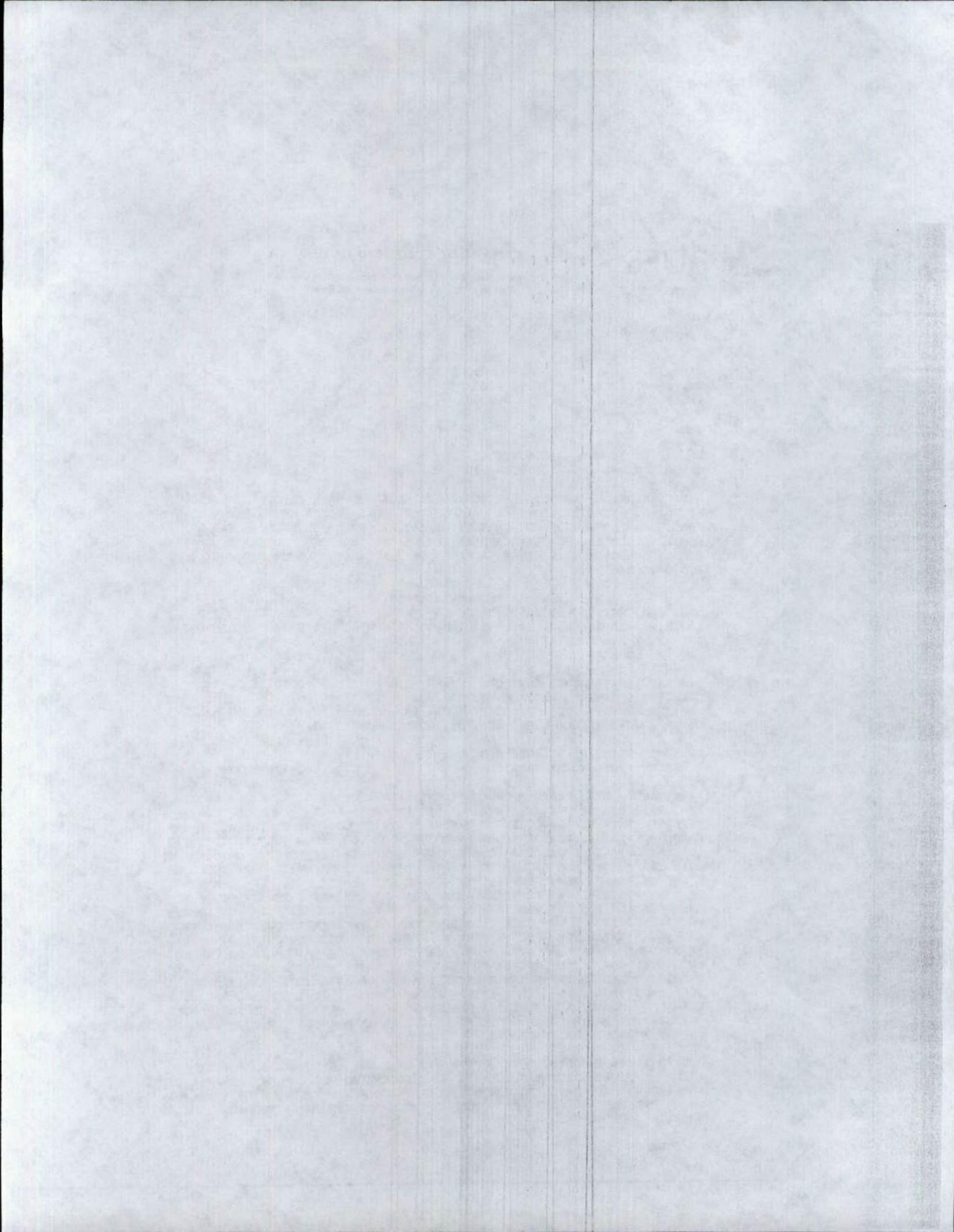
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 01797895 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 019 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2012 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO





RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 20 DE JUNIO DE 2017
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersocietades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas en
línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001633940
NOMBRE Y SIGLA	CARGO GROUP S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - COTA
DIRECCIÓN	CALLE 80 KILOMETRO 1,5 VIA A SIBERIA BODEGA 75
TELÉFONO	6050005
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3174322219 - info@mascargo.com.co; contabilidad@mascargo.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ENRIQUEMOLANO PARGA

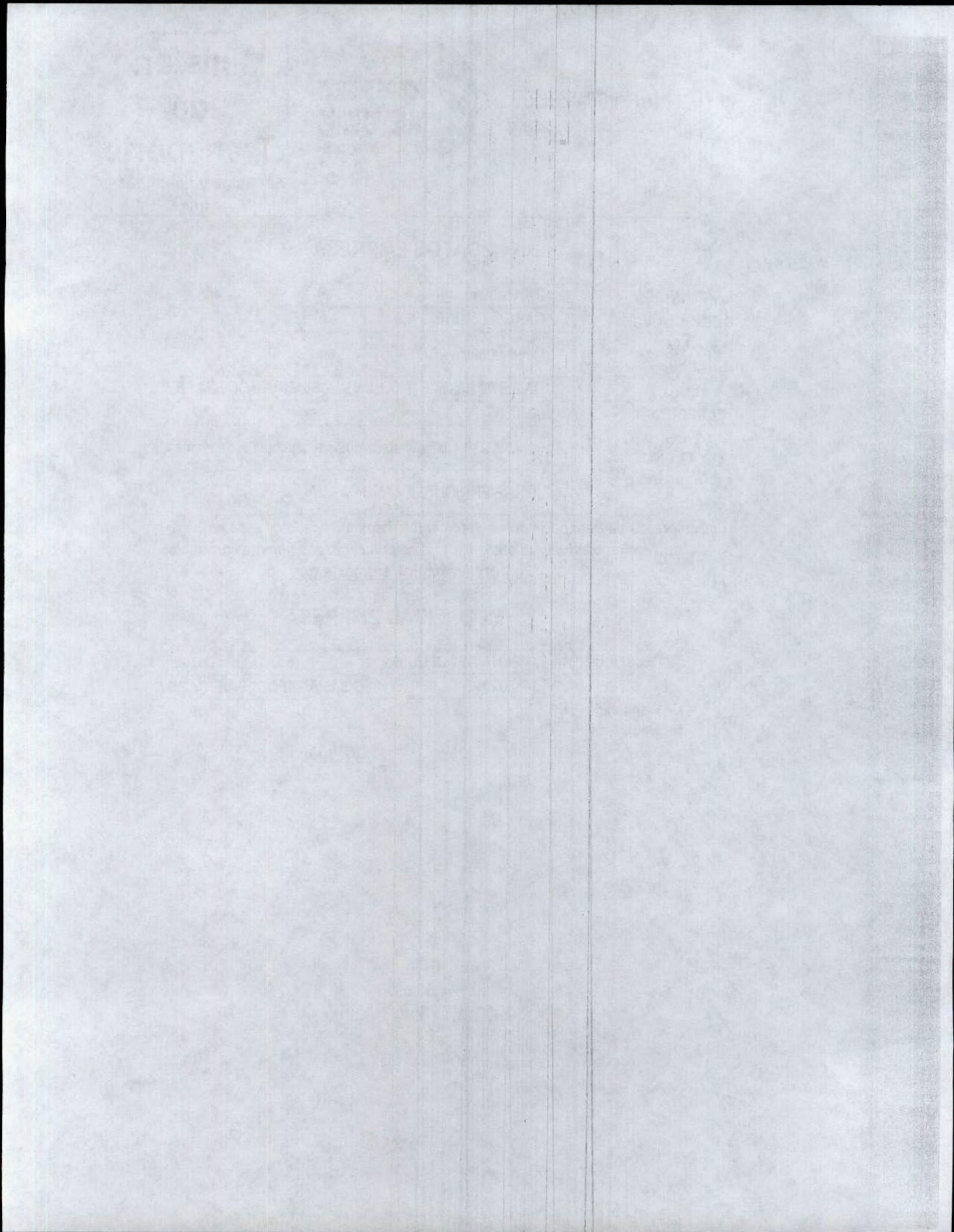
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
19	14/02/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500460151



20185500460151

Bogotá, 02/05/2018

Señor
Representante Legal
CARGO GROUP SAS
CALLE 11 NO 9 34 OFICINA 203
CHIA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

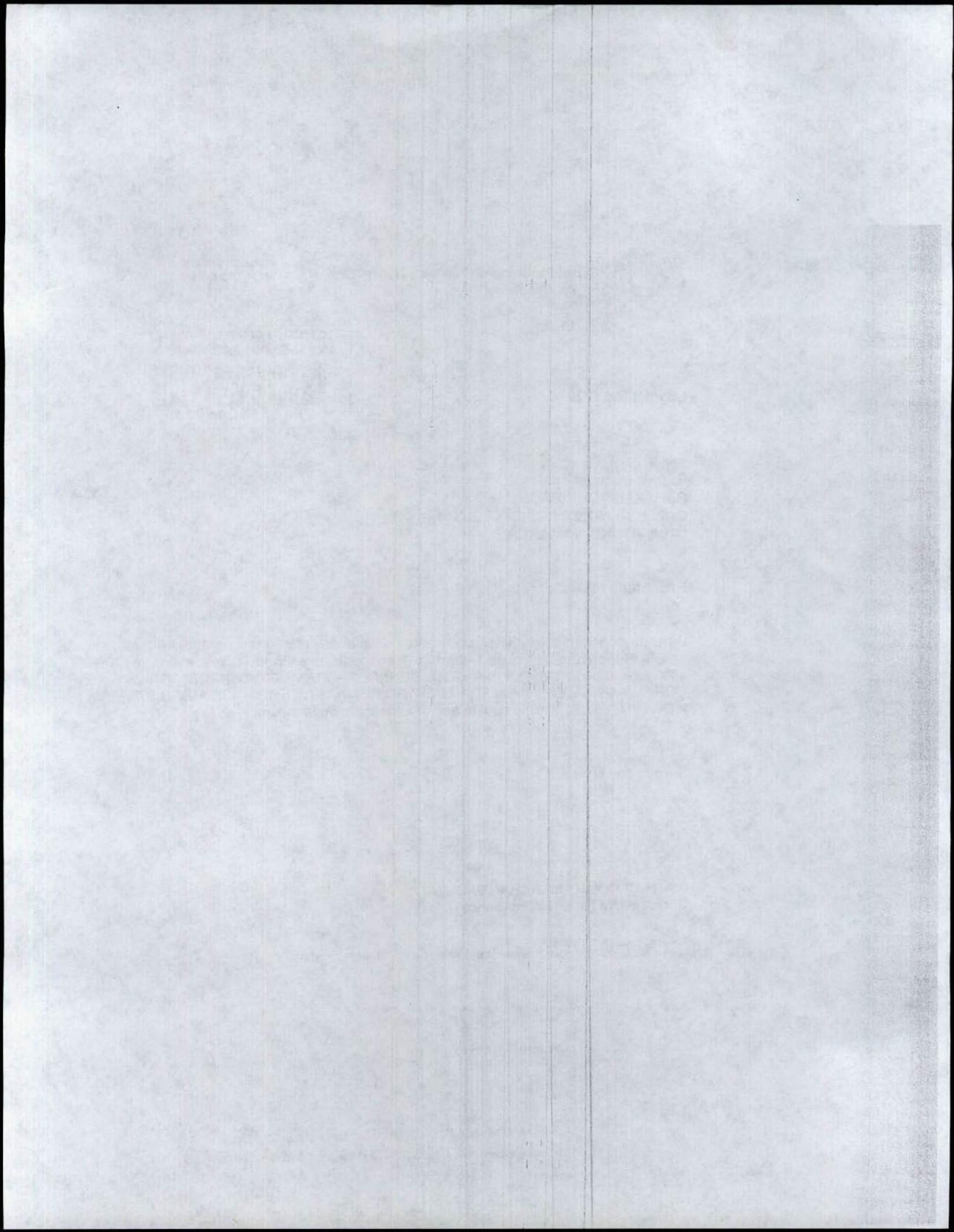
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 19995 de 02/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500460161



20185500460161

Bogotá, 02/05/2018

Señor
Representante Legal
CARGO GROUP SAS
CALLE 80 KILOMETRO 15 VIA SIBERIA B6 75 PARQUE AGROINDUSTRIAL
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 19996 de 02/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

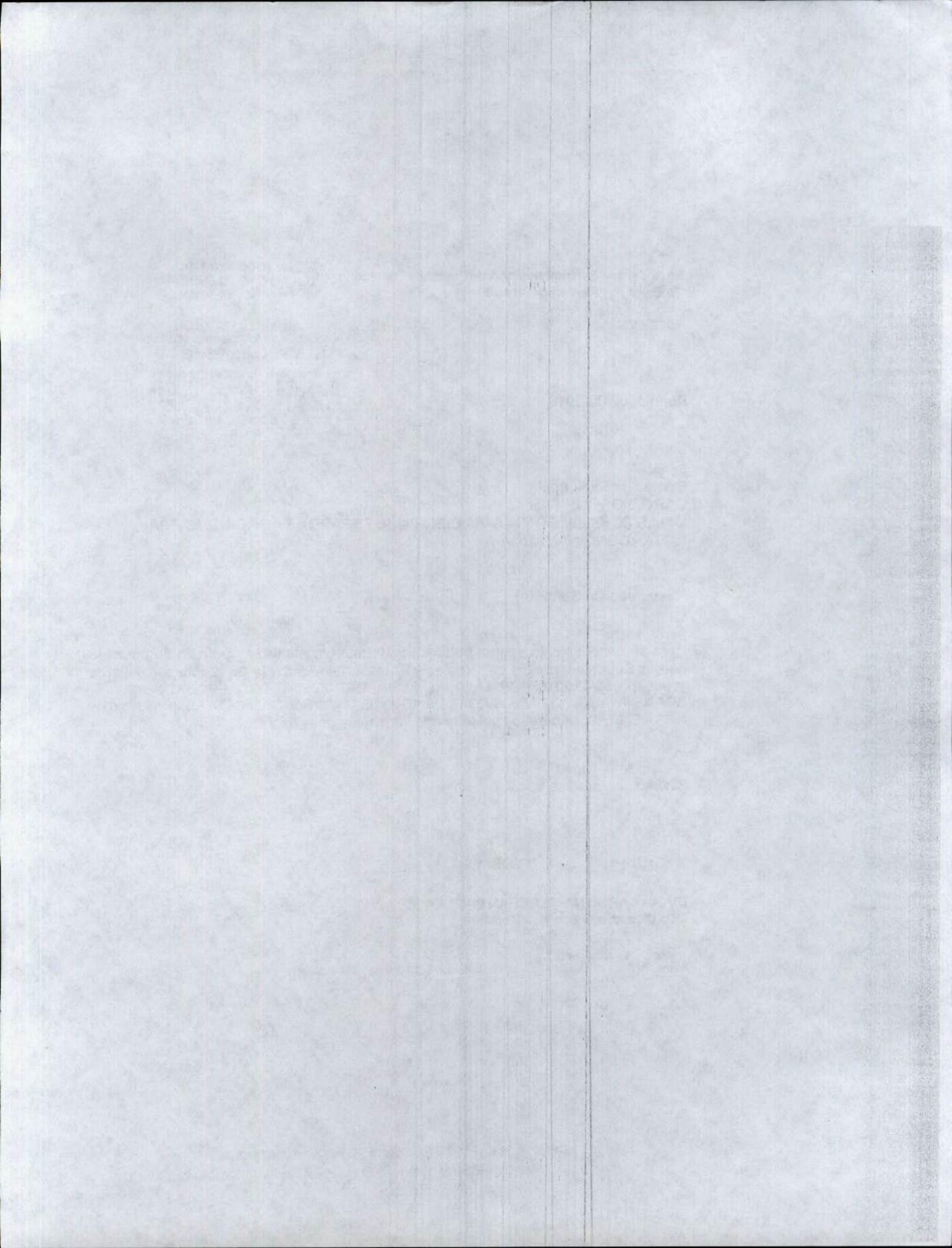
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.062917-8
DG 25 G 95 A 55
Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN945000637CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CARGO GROUP SAS

Dirección: CALLE 80 KILOMETRO 15
VIA SIBERIA 86 75 PARQUE
AGROINDUSTRI
Ciudad: COTA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
04/05/2018 15:34:05

Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011
HOM. 00200

QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

Faint, illegible markings and text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.